ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ADENDA No. 3

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco de la INVITACION PÚBLICA DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017) No. 4171.010.32.1.104 de 2023 que se encuentra adelantando, y cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos que permitan el fortalecimiento empresarial y productivo de las unidades productivas de emprendedores y microempresarios de las comunas 6, 16 y 21 de Santiago de Cali, a través de la formación empresarial y entrega de apoyo económico no reembolsable en insumos para el fortalecimiento y reactivación económica de las unidades productivas"

En aplicación de los principios de transparencia, publicidad y libertad de concurrencia que orientan la contratación estatal, y en observancia del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

"… Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

A través de la presente adenda, la Secretaría de Desarrollo Económico procede a modificar el numeral 28.2 de la invitación pública del proceso de selección No. 4171.010.32.1.104 del 2023; debido a un error involuntario de la entidad al digitar el documento, el cual queda de la siguiente manera :

Numeral 28.2 EXPERIENCIA.

De conformidad con el literal C del numeral IV de la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por Colombia Compra Eficiente", "la experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

Por lo tanto, LA ESAL deberá aportar certificado de los contratos/convenios finalizados a la fecha de presentación de la propuesta, o acta de liquidación y/o informe final de recibo a satisfacción que permita dar cuenta de la ejecución total de dichos contratos/convenios.

Para verificar la experiencia en ejecución de proyectos, LA ESAL deberá acreditar:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

✓ Desarrollo de objetos relacionados con procesos de acompañamiento técnico y empresarial para la generación de ingresos mediante el fortalecimiento de unidades productivas, a través de hasta cinco (05) certificaciones de contratos y/o convenios o con las copias de los contratos y/o convenios, acompañados de sus respectivas actas de recibo a satisfacción y/o de liquidación, celebrados entidades públicas y/o privadas, los cuales deben haberse ejecutado con anterioridad a la publicación del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.

Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

✓ Al menos uno de los contratos y/o certificación presentada deberá acreditar experiencia relacionada con procesos de formación y fortalecimiento productivo (a unidades productivas y/o microempresas con enfoque diferencial y de género.

✓ Uno de los contratos presentados no podrá ser inferior al 30% del valor del presupuesto oficial

NOTA 1: En caso de que no se cuente con una certificación, la experiencia podrá ser acreditada con copias de contratos y/o convenios ejecutados y su respectiva acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción por parte del contratante y/o informe final con concepto de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor. En caso contrario la experiencia presentada no será tenida en cuenta. Las certificaciones o actas de liquidación de los contratos deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser aceptadas.

I. Nombre de la persona natural o jurídica contratante.
II. Nombre del contratista.
III. Objeto del contrato.
IV. Valor del contrato.
V. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato (día, mes y año).
VI. Nombre, cargo y firma del funcionario competente para expedir la certificación o suscribir el contrato.
VII. Dirección y teléfono, en donde la entidad pueda verificar dicha información.
VIII. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

NOTA 2: La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma, quien en ningún caso podrá ser suscrita por el mismo proponente o por alguno de los integrantes del proponente plural (auto certificaciones).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Aquellos anexos o certificaciones de experiencia que califiquen el cumplimiento del contrato como “malo” o expresiones similares que demuestren el cumplimiento no satisfactorio del mismo no se aceptarán. La experiencia debe haberse obtenido en contratos de primer orden terminados y ejecutados a satisfacción y celebrados en el sector público o privado. No se aceptan subcontratos.

NOTA 3: La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales se acreditará de la siguiente manera:
a) La experiencia habilitante en el caso de los consorcios o uniones temporales deberá ser acreditada con la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan; o,
b) La experiencia habilitante podrá ser acreditada por uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, siempre y cuando el(los) otro(s) miembros del proponente plural, acredite experiencia en procesos de acompañamiento técnico y empresarial para la generación de ingresos mediante el fortalecimiento de unidades productivas a través de por lo menos un certificado de contratos/convenios finalizados a la fecha de presentación de la propuesta, o acta de liquidación y/o informe final de recibo a satisfacción.

De conformidad con el concepto C — 099 de 2020 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente donde se establece que: (…) “La entidad puede establecer como regla del pliego de condiciones que cada miembro del proponente plural deba acreditar la experiencia requerida en el procedimiento, o la sumatoria de la experiencia, como lo sugirió el Manual expedido por dicha entidad, o que un miembro del proponente plural acredite la experiencia, ya que ninguna de estas opciones está prohibida por las normas aplicables, y la facultad discrecional de la entidad para señalar las reglas de su procedimiento, que son ley para la entidad y para quienes se presenten, permite que esta decida la forma de acreditación de la experiencia por los proponentes plurales.

La entidad tiene la facultad discrecional de señalar los requisitos y reglas del procedimiento de selección en el pliego de condiciones, los cuales deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual. Dicha autonomía puede, en principio, entrar en tensión con el derecho de los proponentes de asociarse mediante consorcios o uniones temporales y decidir los aportes de cada miembro. Por ello, la entidad debe efectuar un test de ponderación, para decidir si en el caso concreto es proporcional y adecuado exigir que cada uno de los miembros de la forma asociativa acredite la experiencia exigida en el procedimiento de selección o si basta con que alguno de ellos lo haga. Como se indicó, dicha ponderación debe efectuarse en cada supuesto, considerando el objeto, el alcance, las obligaciones y, en general, las características del contrato”. La Secretaría de Desarrollo Económico, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

Conforme a lo anterior, a través de la presente ADENDA No. 3, solo será modificado EL NUMERAL 28.2 EXPERIENCIA de la invitación pública,

Original Firmado

JARRINSON MARTÍNEZ COLLAZOS
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Desarrollo Económico

Proyectó: Katterin Vèlez Martinez Contratista
Revisó: Ismary Lobato Polo – Asesora Contratista
Diana Garcia Llano- Contrastista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.